

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 11001-40-03-043-2017-01539-00

Téngase en cuenta que el curador ad litem de la demandada **CENTRO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** manifestó su imposibilidad de asistir a la audiencia programada en auto del 13 de noviembre de 2020, por encontrarse como defensor de oficio dentro de la diligencia de **JUICIO ORAL en el expediente 11001609906920178083700 y para la misma fecha como bien lo certificó (fl. 227);** en consecuencia, y en aras de no vulnerar los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada, **el Despacho acepta su justificación**, de conformidad con el numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso¹, y a efectos de continuar con el curso del referenciado proceso, **DISPONE:**

Reprogramar para el día 26 de marzo de esta anualidad, a las 9:30 a.m., la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en los términos convenidos en el citado auto de fecha 13 de noviembre de 2020, téngase en cuenta que por razones de agendamiento aquella corresponde a la fecha más próxima de la que dispone el Despacho para solventar tal diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1905a6f21ff2a3dbafd707daedaf4dd02331394833542495b55a2fa7fc04a027
Documento generado en 10/03/2021 05:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, **solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa**. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y **el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos**. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.